



REGLAMENTO PARA LA DECLARACION JURADA DE BIENES

Acuerdo de la Contraloría General del Estado 11
Registro Oficial Suplemento 600 de 28-may-2009
Última modificación: 20-ene-2011
Estado: Vigente

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las servidoras y servidores públicos, sin excepción, presentarán al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; y, faculta al organismo técnico de control para examinar y confrontar las declaraciones patrimoniales juradas e investigar los casos en que se presuma enriquecimiento ilícito;

Que, el ordinal 9 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado atribuye competencia a la institución para exigir y examinar las declaraciones patrimoniales juradas e investigar los casos en que se presuma enriquecimiento ilícito, en armonía con lo dispuesto en el precepto constitucional antes invocado y de acuerdo a las regulaciones que se dicten para el efecto; así como también para notificar a los organismos electorales o a la autoridad nominadora correspondiente los casos de incumplimiento de las normas vigentes, para que se adopten las medidas legales pertinentes, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General del Estado en esta materia;

Que, la ley que regula las declaraciones patrimoniales juramentadas, publicada en el Registro Oficial 83 de 16 de mayo del 2003, contiene disposiciones que se refieren, entre otros aspectos, a las servidoras y servidores públicos obligados a declarar, a la presentación y contenido de dichas declaraciones, su recepción por la Contraloría General del Estado y la potestad del organismo técnico de control para examinarlas;

Que, es necesario facilitar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales por parte de las servidoras y servidores públicos en la presentación de la declaración patrimonial jurada y dotar al organismo técnico de control de las herramientas informáticas, para detectar cualquier incremento patrimonial; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 212, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador; 31, numerales 9 y 22; y, 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES NORMAS PARA LA PRESENTACION Y CONTROL DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES JURADAS

Art. 1.- Ambito de aplicación.- Las presentes normas rigen para todas las servidoras y servidores públicos a los que se refiere el artículo 231 de la Constitución de la República, que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en las instituciones, organismos y entidades determinados en el artículo 225 de la Ley Fundamental.

Art. 2.- Contenido de la declaración.- La declaración patrimonial jurada se efectuará mediante

escritura pública, la cual contendrá información completa sobre la identidad de la servidora o servidor público declarante y de su patrimonio, conforme lo determina el artículo 3 de la ley que regula las declaraciones patrimoniales juramentadas.

Art. 3.- Formulario para la declaración.- En la página web www.contraloria.gov.ec de la Contraloría General del Estado se publicará el formulario de declaración patrimonial jurada, que será fiel reproducción de la matriz que consta en la parte final de las presentes normas.

Para efectuar la declaración las servidoras y servidores públicos emplearán el formulario indicado y lo adjuntarán como habilitante de la escritura. No se admitirán formularios llenados a mano.

Art. 4.- Presentación de la declaración.- Las servidoras y servidores públicos presentarán la declaración patrimonial jurada en la Contraloría General del Estado y en las respectivas instituciones públicas, al iniciar y al finalizar su gestión.

Las servidoras y servidores públicos comprendidos en el inciso segundo del ordinal 9 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, presentarán su declaración patrimonial cada dos años.

Los miembros de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional harán una declaración patrimonial adicional de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro.

En caso de que una servidora o servidor público sea nombrado para desempeñar un cargo o función de libre nombramiento y remoción dentro de la misma institución del Estado, deberá presentar una nueva declaración patrimonial jurada, la cual será considerada como final de su gestión anterior e inicial para el nuevo cargo.

Durante los veinte días hábiles siguientes a la finalización del cargo, función o dignidad desempeñada, las servidoras y los servidores públicos presentarán otra declaración patrimonial jurada, en la correspondiente institución del sector público, y en la matriz o en las direcciones regionales o delegaciones provinciales de la Contraloría General del Estado de la jurisdicción en donde ejerció sus funciones.

Art. 5.- Término para la entrega de declaraciones en la Contraloría General.- Cuando se trate de una declaración inicial, periódica o de la correspondiente a la finalización de la función o dignidad desempeñada, la servidora o servidor público declarante, dentro de los diez días hábiles siguientes al otorgamiento de la declaración, la entregará en la matriz o en las oficinas de las direcciones regionales o delegaciones provinciales de la Contraloría de la jurisdicción en donde ejercerá o ejerció sus funciones, según el caso.

Art. 6.- Participación de las unidades administradoras de recursos humanos.- Corresponde a las unidades de administración de recursos humanos de cada institución del Estado exigir la presentación de la declaración patrimonial inicial como uno de los requisitos indispensables para la posesión en la función o cargo de la persona designada. Quienes incumplan este deber, no podrán posesionarse de sus cargos.

La presentación de una declaración patrimonial jurada otorgada en fecha posterior a la de la posesión del cargo, no convalida la inobservancia de la obligación constitucional y legal.

Las unidades de administración de recursos humanos de las instituciones del sector público mantendrán copia de las declaraciones patrimoniales juradas de las servidoras y servidores en los expedientes personales y remitirán mensualmente a la matriz o a las direcciones regionales o delegaciones provinciales de la Contraloría, de acuerdo a su jurisdicción, un listado de las servidoras y servidores que han ingresado y/o finalizado su gestión, junto con un reporte de las declaraciones patrimoniales juradas que reciban, en el cual constarán los nombres y apellidos de la servidora o servidor público declarante, el número de la cédula de ciudadanía, el cargo o función, fechas del



nombramiento o de la acción de personal que puso fin a la relación de empleo público, de la declaración y de la posesión del cargo, según corresponda, a fin de cotejar esa información con los registros del sistema de control de las declaraciones patrimoniales juradas de la Contraloría General del Estado.

Además, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 de la Ley orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las instituciones del Estado deberán mantener actualizado el listado del personal, con indicación de nombres y apellidos completos, cargo o función, en sus páginas web.

Art. 7.- Control sobre las instituciones públicas.- Las direcciones de auditoría, direcciones regionales y delegaciones provinciales de la Contraloría General del Estado, así como las respectivas unidades de auditoría interna de las instituciones del Estado, incluirán dentro de las acciones de control la verificación del cumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones patrimoniales juradas.

Cuando la Contraloría General del Estado determine que una servidora o servidor público se ha posesionado del cargo sin cumplir con la obligación de presentar la declaración patrimonial jurada al inicio de su gestión, notificará el particular a los organismos electorales o a la autoridad nominadora correspondiente para que adopten las medidas legales pertinentes, sin perjuicio de sus facultades de control en esta materia.

Art. 8.- Reserva de la información contenida en las declaraciones patrimoniales juradas.- Las servidoras y servidores de las instituciones del Estado y el personal encargado del control de las declaraciones patrimoniales juradas en la Contraloría General del Estado, mantendrán confidencialidad y absoluta reserva en el manejo de esas declaraciones. Solo cuando exista orden judicial se entregarán copias de aquellas declaraciones.

Art. 9.- Derogación.- Derógase el Reglamento para la presentación y control de la declaración patrimonial juramentada, expedido mediante Acuerdo 022 CG, publicado en el Registro Oficial 119 de 13 de julio del 2000.

Disposición final.- Las presentes normas entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de mayo del 2009.

Comuníquese.

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de mayo del 2009.- Certifico.

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General de la Contraloría.

FORMULARIO PARA LA DECLARACION PATRIMONIAL JURADA

Nota: Para leer Formulario, ver Registro Oficial Suplemento 600 de 28 de Mayo de 2009, página 14.

Nota: Incluida Fe de Erratas al Formulario (numeral 6.1.5). Para leer texto, ver Registro Oficial 618 de 23 de Junio de 2009, página 48.

Nota: Formulario sustituido por Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 49, publicado en Registro Oficial Suplemento 367 de 20 de Enero del 2011. Para leer Formulario, ver Registro Oficial Suplemento 367 de 20 de Enero de 2011, página 5.